

**ORDEN ..., de ..., por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, y por la que se crean los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía y se establecen las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares.**

## I

La gestión del ciclo integral del agua abarca actividades y servicios que superan el ámbito competencial de una determinada Administración pública, ya sea estatal, autonómica o local, y que requieren la colaboración y coordinación entre las distintas administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución, el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, especialmente, en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En virtud de lo dispuesto en el apartado Anexo I, B) a) del Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes y regadíos, fueron transferidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias de auxilio técnico y económico a las corporaciones locales para la prestación de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Este auxilio se ha materializado en la ejecución, por parte de la Administración autonómica, de diversas infraestructuras hidráulicas que son competencia de la Administración Local, tras la formalización de las correspondientes declaraciones de interés de la Comunidad Autónoma o convenios de colaboración establecidos al efecto.

La titularidad de las infraestructuras hidráulicas mediante las cuales se prestan los servicios del ciclo integral del agua en Andalucía corresponde a las distintas administraciones que conforman el sector público.

## II

En materia de saneamiento y depuración, el artículo 2 de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, define el concepto de aglomeración urbana como “la zona cuya población y/o actividades económicas presenten concentración suficiente para la recogida y conducción de las aguas residuales urbanas a una instalación de tratamiento de dichas aguas o a un punto de vertido final”. Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, de transposición de la Directiva, dispone que “las comunidades autónomas fijarán, previa audiencia de los ayuntamientos afectados, las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio”.

Las aglomeraciones urbanas constituyen el ámbito territorial dentro del cual las Entidades Locales prestan, en régimen de competencias propias atribuidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios públicos de evacuación y tratamiento de las aguas residuales urbanas.

El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimitó las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales en Andalucía, y dicha delimitación fue modificada por la Orden de 24 de julio de 2007 (BOJA nº 155, de 7/08/2007).

Los diagnósticos realizados desde 2007, a partir de la información obtenida de las aglomeraciones urbanas de Andalucía y de la redacción de diversos proyectos de infraestructuras de saneamiento y depuración, han hecho necesaria una nueva delimitación. La nueva delimitación resulta más precisa y completa que la anterior, ya que detalla los núcleos de población que integran las referidas aglomeraciones urbanas. Esta delimitación detallada debe almacenarse en un sistema de información que permita su seguimiento y evolución, dada la influencia que tiene en las infraestructuras hidráulicas a implantar en los respectivos territorios.

Cabe resaltar la gran utilidad que los Inventarios creados por esta Orden tienen para las Entidades Locales y demás entidades titulares, ya que facilitan la gestión y el seguimiento de la información relativa a las aglomeraciones urbanas, infraestructuras hidráulicas y vertidos, permitiendo, además, su continua actualización y el acceso a dicha información por parte de los interesados.

### III

La Administración de la Junta de Andalucía ha desarrollado el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua (Sistema GOTA), cuyo objetivo principal es facilitar la planificación, programación, ejecución, gestión y seguimiento de actuaciones en infraestructuras hidráulicas del ciclo integral del agua, así como la toma de decisiones por parte de la Administración hidráulica y el acceso de la ciudadanía a la información. Tanto el Inventario de Aglomeraciones Urbanas como el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía constituyen una parte fundamental del sistema GOTA, y se crean mediante esta Orden, siendo uno de los objetivos de la misma.

Estos inventarios tienen la función de proporcionar información a los ciudadanos y a las entidades y administraciones públicas interesadas, incluida la Comisión Europea. Especialmente relevante es la obligación establecida en el artículo 16 de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, que

dispone que “los Estados miembros velarán por que las autoridades u organismos correspondientes publiquen cada dos años un informe de situación sobre el vertido de aguas residuales urbanas y de lodos en su zona”. La Directiva 91/271/CEE será derogada y sustituida por la Directiva (UE) 2024/3019, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (versión refundida) progresivamente a partir del 1 de agosto de 2027, por lo que los inventarios serán unas herramientas que evolucionen para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la misma.

Asimismo, el citado Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, se complementa por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales. En su artículo 9.1, dispone que “las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectuarán el seguimiento correspondiente y los controles periódicos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones”, y, en su apartado 3, añade que “las Administraciones públicas competentes deberán elaborar y publicar cada dos años un informe de situación sobre el vertido de aguas residuales urbanas y de fangos en sus respectivos ámbitos”.

Por otro lado, los inventarios proporcionarán a la Administración autonómica la información necesaria para ejercer su competencia de auxilio técnico y económico a las Entidades Locales en materia de infraestructuras hidráulicas, facilitando la toma de decisiones, la planificación, programación, gestión y seguimiento de estas. En consecuencia, ambos inventarios se constituirán como herramientas idóneas para la Administración autonómica y para las propias entidades titulares de las infraestructuras hidráulicas, incrementando la seguridad jurídica inherente a todo inventario público.

La adecuada actualización y disposición de los datos en ambos inventarios requerirá de la colaboración y coordinación entre la Administración autonómica y local, bajo los principios de lealtad institucional, información mutua y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes. Será difícil, si no imposible, mantener una información actualizada y veraz sin la colaboración de las entidades y administraciones titulares de las infraestructuras del ciclo integral del agua.

#### IV

Las Administraciones públicas deben ponderar en sus actuaciones todos los intereses públicos implicados, de modo que se propicie una retroalimentación que permita el adecuado ejercicio de las competencias propias y contribuya al ejercicio adecuado de las competencias de las demás Administraciones y entes públicos con los que interactúan.

El ejercicio de dichas competencias deberá atenerse a los principios de transparencia y publicidad activa establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En este sentido, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, regula el derecho de los usuarios del agua a obtener toda la información disponible sobre aguas generada por centros

productores de información en la Comunidad Autónoma, especialmente por la Consejería competente en materia de aguas, para su uso en gestión, investigación, difusión pública y toma de decisiones. A tal fin, la citada norma prevé la regulación reglamentaria de los cauces de acceso a dicha información, sus contenidos, estructura, gestión y evaluación. En este caso, el Sistema GOTA será uno de los principales cauces de acceso a dicha información.

## V

La creación y actualización de los respectivos inventarios implica la necesidad de recabar información sobre las aglomeraciones urbanas e infraestructuras hidráulicas del ciclo integral del agua, tanto de saneamiento y depuración como de abastecimiento, sistematizarla en ambos inventarios y ponerla a disposición de los solicitantes o interesados, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación. Para ello, se requiere la colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades de la Administración Local y demás entidades titulares de infraestructuras del ciclo integral del agua.

Adicionalmente, esta Orden incluye la obligación de obtener información de las Entidades Locales y demás entidades titulares para la Administración de la Junta de Andalucía sobre el resultado del seguimiento y realización de los controles periódicos establecidos en el artículo 15 de la Directiva 91/271/CEE y el artículo 9.1 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, para garantizar el cumplimiento del artículo 16 de la citada Directiva. A tal fin, se regula en la Orden la obligación para las entidades obligadas de presentar dicha información a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la herramienta existente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración autonómica.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, se establece el procedimiento para la obtención de acceso a las herramientas disponibles, el procedimiento de recogida de dicha información, la forma y contenido de la declaración de veracidad a presentar por los sujetos obligados, la posibilidad de autorización por parte de los entes titulares en favor de los entes gestores para el mantenimiento y actualización del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas, la frecuencia del suministro de la información, el contenido público de los inventarios y las consecuencias derivadas del incumplimiento de la obligación de suministro de información.

## VI

El objetivo de esta Orden es mejorar la calidad y cantidad de la información disponible en materia de aglomeraciones urbanas, infraestructuras del ciclo integral del agua, control y seguimiento de vertidos, así como coordinarla y hacerla comparable. A esta mejora de la información se suma la potenciación de la publicidad activa, con una información más completa, centralizada, homogénea y de fácil acceso.

En virtud de lo expuesto, y conforme con la habilitación prevista en la disposición final segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, en la que se faculta a la persona titular de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa audiencia de las Entidades Locales y demás entidades titulares afectadas, para modificar el Anexo I de dicho Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, y de acuerdo con la nueva organización en materia de aguas del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y

Desarrollo Rural, modificado por Decreto 165/2024, de 26 de agosto, y conforme con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto:

1. La modificación del Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, de delimitación de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía.
2. La creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía en el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua de la Junta de Andalucía (Sistema GOTA).
3. La regulación de las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares, en materia de aglomeraciones urbanas a efectos de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, en materia de infraestructuras del ciclo integral del agua de uso urbano y de los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos, en orden a la actualización de la información en dichas materias, así como el acceso a la misma por parte de los terceros interesados y de la ciudadanía en general.

### **Artículo 2. Delimitación de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales en Andalucía.**

1. Se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, con el fin de delimitar como aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales en Andalucía aquellas que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.
2. A partir de la creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía del Sistema GOTA al que se refiere el artículo 3 de esta Orden, la delimitación de aglomeraciones urbanas contenida en el Inventario modificará el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre y se hará pública a través de la web de la Consejería competente en materia de aguas.

### **Artículo 3. Creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.**

1. Se crea el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía, que integrará las aglomeraciones delimitadas por la Junta de Andalucía con los núcleos de población o

diseminados que las constituyan, las agrupaciones de vertidos y los sistemas individuales de depuración asociados, la carga contaminante en habitantes equivalentes, así como información vinculada a la explotación de las infraestructuras de saneamiento y depuración realizada por las Entidades Locales y demás entidades titulares.

La estructura y contenido de la información contenida en este Inventario se recoge en el Anexo II de especificaciones técnicas.

Los criterios para la delimitación de las aglomeraciones urbanas son los siguientes:

a) Se tendrán en consideración, a la hora de delimitar aglomeraciones urbanas, sólo los núcleos de población y diseminados que consten en el “Nomenclátor de entidades y núcleos de población de Andalucía”.

b) Se ha considerado que un núcleo de población o un diseminado forma parte de la delimitación de una aglomeración urbana cuando dispone de las infraestructuras para agrupar y, en su caso, depurar sus aguas residuales en una determinada estación depuradora de aguas residuales urbanas (en adelante EDAR), o cuando existe un proyecto aprobado por la administración promotora de una obra consistente en la ejecución de las infraestructuras para agrupar y depurar sus aguas residuales, siempre y cuando el núcleo en cuestión no esté conectado a ninguna EDAR operativa.

c) En el caso de que un núcleo de población o un diseminado esté conectado a una estación depuradora de aguas residuales operativa y además exista un proyecto aprobado por la administración promotora de una obra que contemple la agrupación y depuración de esas aguas residuales en una aglomeración urbana distinta, se mantiene dicho núcleo o diseminado en la aglomeración urbana correspondiente a la EDAR operativa en tanto no se materialicen las infraestructuras contempladas en el proyecto.

d) En el caso de que un núcleo de población o un diseminado disponga de fosas sépticas o tanques Imhoff, que implique el transporte de los lodos a una EDAR, dicho núcleo o diseminado queda incluido en la delimitación de la aglomeración urbana correspondiente a la EDAR receptora, siempre y cuando quede claramente determinada dicha EDAR y la misma sea invariable. En todo caso debe primar el criterio de coherencia territorial a la hora de determinar la inclusión de estos núcleos o diseminados en una aglomeración urbana.

**2.** Se crea el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, incluyendo información general y características técnicas de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.

La estructura y contenido de la información contenida en este Inventario se recoge en el Anexo II antes citado.

**3.** Ambos inventarios están incluidos en el Sistema Integral de Información de Infraestructuras de Agua (Sistema GOTA) de la Consejería competente en materia de aguas.

4. Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de aguas la responsabilidad en la gestión de los inventarios, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la declaración de veracidad de los sujetos obligados.

**Artículo 4. Obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares para el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía, para el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía y para el control y seguimiento de vertidos.**

1. Las Entidades Locales y demás entidades titulares son las obligadas a proveer a la Administración Autonómica la información sobre las aglomeraciones urbanas de su ámbito territorial para la actualización del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía por parte de la Consejería competente en materia de aguas, así como proceder a las altas, modificaciones y bajas de infraestructuras hidráulicas en el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía y entregar los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos.

2. En materia de **aglomeraciones urbanas**, las distintas entidades obligadas deberán elevar a la Consejería competente la propuesta de modificación de los datos relativos a aquellas que sean de su ámbito territorial y que obren incluidas en el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía, que se crea en esta Orden, de oficio y previa audiencia de aquéllos. Idéntico procedimiento se establece para proponer la adición de nuevas aglomeraciones urbanas o su baja.

La modificación, alta o baja de aglomeraciones urbanas del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía podrá ser interesada a instancia de las entidades obligadas o de oficio por parte de la Consejería competente, en cualquier momento en que se produzca una modificación en cualquiera de las aglomeraciones urbanas existentes en Andalucía, tramitando dicha modificación a través del servicio establecido en el artículo 5 de esta Orden.

Accederán al Inventario de Aglomeraciones Urbanas las entidades obligadas, previa solicitud de acceso al mismo a través del oportuno formulario que estará disponible en la url del servicio dispuesto en virtud del artículo 5 de esta Orden.

3. En materia de **infraestructuras hidráulicas**, se establecen dos supuestos diferenciados:

a) En una fase inicial, la Administración Autonómica, de oficio, dará de alta, para el acceso al Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, a todos los obligados, que fueren titulares de las infraestructuras inicialmente incorporadas a dicho inventario, y que se relacionan en el Anexo III de esta Orden.

Estas entidades dispondrán del plazo establecido en la Disposición transitoria única de esta Orden, para verificar los datos de sus infraestructuras.

b) Respecto de los obligados que no consten en el Anexo III en el momento de la publicación de la presente Orden, deberán éstos solicitar acceso al sistema GOTA a través del servicio establecido en el artículo 5 de esta Orden, disponiendo para ello de un plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

c) El acceso al sistema GOTA será a través de la url del Catálogo de Procedimientos y Servicios indicado en el artículo 5 de esta Orden.

4. Las entidades que no sean titulares de las infraestructuras hidráulicas que gestionen, habrán de contar con la previa y expresa autorización por parte de las entidades locales titulares, y ello en orden a poder facilitar a la Administración Autonómica los referidos datos. Dicha autorización se obtendrá a través del sistema GOTA.

5. Las entidades obligadas acreditarán la autenticidad de la información aportada al Inventario de Infraestructuras Hidráulicas mediante la presentación de una declaración de veracidad, contenida en el Anexo IV, acreditativa de la veracidad del contenido de dicha información.

La declaración de veracidad será única por cada entidad obligada y exigible para cada gestor de las citadas infraestructuras hidráulicas.

6. En materia de **vertidos**, las entidades obligadas deberán facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información del seguimiento y controles periódicos establecidos al respecto en su normativa sectorial, atendiendo especialmente a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Dicha información deberá ser remitida a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de aguas antes del 1 de marzo del subsecuente año, por conducto telemático y en formato electrónico, a través de la herramienta informática de presentación de autocontroles para vertidos al dominio público marítimo terrestre y al dominio público hidráulico que se encuentra disponible con el código de servicio 16176 en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agua.

7. El contenido de los Inventarios es público. No obstante, la Consejería competente en materia de aguas, podrá considerar determinada información en ellos contenida susceptible de limitación de acceso en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

8. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información establecidas en la presente Orden dará lugar a un requerimiento por parte de la Consejería responsable de los Inventarios, que deberá ser atendido y cumplimentado en el plazo de 3 meses desde su notificación a la entidad obligada.

La falta de atención del citado requerimiento será objeto de valoración negativa en futuros baremos, a efectos de acceso a medidas de fomento y auxilio económico para infraestructuras del agua que se establezcan por la Administración Autonómica.

9. Los datos personales proporcionados por las entidades obligadas serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento de datos del órgano o Entidad competente. La recogida y tratamiento de dichos datos, circunscritos al mínimo imprescindible, tendrá como



finalidad gestionar el proceso de comunicación, validación y certificación de la información suministrada. El tratamiento de los citados datos se regirá por la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

**10.** El servicio administrativo para la propuesta de actualización del Inventario de Aglomeraciones Urbanas y para la actualización del Inventario de Aglomeraciones Urbanas se hará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 5. Servicio de Modificación de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía**

**1.** La presente Orden establece la creación del Servicio de “Gestión de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas e Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía” que se encuentra disponible con el código de servicio 25798, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agua.

**2.** Se incluyen en este servicio la declaración de veracidad de la información, la solicitud de propuesta de modificación en el Inventario de Aglomeraciones Urbanas y la solicitud de acceso al sistema GOTA, conforme a los modelos de los anexos IV, V y VI.

#### **Disposición transitoria única. Verificación de la información del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.**

Las entidades obligadas deberán validar y, en su caso, modificar la información de partida del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, a través de la herramienta habilitada, con los siguientes plazos:

- a. En el plazo de 3 meses: las entidades obligadas que presten servicio a poblaciones superiores a 10.000 habitantes.
- b. En el plazo de 6 meses: las entidades obligadas que presten servicio a poblaciones comprendidas entre 2.000 y 10.000 habitantes.
- c. En el plazo de 12 meses: las entidades obligadas que presten servicio a poblaciones de menos de 2.000 habitantes.

La información de partida del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas será la proveniente de las bases de datos de la Consejería competente en materia de aguas y tendrá carácter provisional hasta que adquiera firmeza mediante su actualización y validación por parte de las entidades obligadas.

Finalizados los plazos indicados sin que las entidades obligadas validen y, en su caso, modifiquen la información de partida, serán requeridas conforme al artículo 4.8 y, transcurridos tres meses desde la notificación del requerimiento, la información que conste en el Inventario adquirirá firmeza, sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que las entidades obligadas puedan realizar derivadas de la evolución de las infraestructuras de las que sean titulares.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 24 de julio de 2007 por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, ... de ..... de 202...

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL

Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

**ANEXO I**

**AGLOMERACIONES URBANAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN  
ANDALUCÍA**

**ANEXO II**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CUMPLIMENTAR LOS FORMULARIOS DEL SISTEMA GOTA  
DEL INVENTARIO DE AGLOMERACIONES URBANAS DE ANDALUCÍA Y DEL INVENTARIO DE  
INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ANDALUCÍA.**

**RELACIÓN DE ENTIDADES PREVIAMENTE AUTORIZADAS PARA EL ACCESO AL SISTEMA GOTA**

**MODELO DE DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE LOS DATOS EN EL SISTEMA GOTA**

**ANEXO V**

**MODELO DE SOLICITUD PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE INVENTARIO DE  
AGLOMERACIONES URBANAS**

**ANEXO VI**

## **SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA GOTA**